

[← Responder a todos](#) [v](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

50001311000120110062300.

A

Alis Yohanna Guerrero Castro <abgalisguerrero@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 8:00

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio



Recurso Reposición.pdf

134 KB

Proceso de sucesión intestada

Causante: Martha Sonia Parga Romero

radicado 50001311000120110062300.

Auto del 07 de mayo notificado por estado el 10

asunto: Reposición.

Alis Yohanna Guerrero Castro

Abogada Especializada en Derecho Procesal Civil

Villavicencio-Meta

email abgalisguerrero@hotmail.com

movil 314 300 12 92

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META.

REF: proceso de sucesión intestada de Martha Sonia Parga Romero, radicado 50001311000120110062300.

Asunto: Recurso de reposición.

ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, actuando como apoderada del heredero dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito impetrar ante su despacho recurso de reposición frente al auto calendado de 7 de mayo de 2021, conforme a los siguientes:

Antecedentes

Mediante auto de 7 de mayo de 2021, el despacho procede a resolver la petición elevada por la suscrita consistente en que se resuelva sobre el trabajo de partición.

Aduce el despacho que no es posible resolver sobre el trabajo de partición en razón que el con fecha 20 de agosto de 2015, se designó curador ad litem al cónyuge sobreviviente sin que a la fecha aparezca constancia por parte de la secretaria sobre la notificación, pues allí se dijo que la aceptación era por escrito y que una vez aceptada la designación se procederá revisar el trabajo de partición.

De la oposición

No se comparten los argumentos esgrimidos por el despacho por tres razones, la primera de ellas y quizás la más relevante es que el cónyuge sobreviviente **Andrea Pianigiani**, compareció al proceso desde el 04 de marzo de 2016, quien a través de apoderado impetró incidente de nulidad, por lo que el despacho mediante auto de 19 de agosto de 2016, le reconoció personería al abogado **Arnulfo Ruiz Pinto**, como apoderado judicial, allí se menciona que el poder obra a folio 4 C5, situación que hace que la designación del curador ad litem quede completamente relevada conforme dispone el artículo 46 del C.P.C., *“el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra a él la persona a quien representa, o un representante de esta”*

La siguiente razón es que, en todo caso, el curador ya había aceptado la designación, conforme obra en los folios vuelto 221 C1y Folios 227 y 228 C1, solicitando el reconocimiento como cónyuge de la causante de conformidad con el No. 3 del artículo 590.

Finalmente su señoría, el despacho mediante auto 8 de octubre de 2019, resolvió el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del cónyuge sobreviviente, y allí se expresaron cosas muy importantes sobre las que hoy es oportuno traer a colación *“ Lo anterior implica que el señor Andrea Piannigiani que hasta ahora se hace presente en esta*

causa, debe asumir la misma en el estado en que se encuentra, razón por la cual no hay oportunidad de pronunciarse sobre los reparos que hizo a los inventarios y avalúos aprobados. Además, al tenor del inciso 3º del art. 330 del CPC, el incidentante quedó notificado del auto admisorio y de todas las demás providencias que se hubieren dictando a partir del día en que se le notifico el auto que reconoció personería a su apoderado judicial, lo cual ocurrió el 23 de agosto de 2016 como lo da fe el folio 9 de este cuaderno, por lo que en los cinco días hábiles siguientes pudo haber objetado el trabajo de partición del cual se corrió traslado con auto del 26 de febrero de 2015.”

Es por lo que, si es oportuno que resuelva el trabajo de partición, pues el cónyuge ya compareció, y se han surtido en debida forma los traslados.

Petición

Por los anteriores motivos, solicito de manera respetuosa al despacho se sirva revocar el auto de fecha 7 de mayo de 2021, y como consecuencia de ello se sirva proceder a resolver respecto del trabajo de partición. Cordialmente,



ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO

C.C. No. 40.333.288 de Villavicencio.

T.P. No. 169.231 del C.S.J.

Email abgalisquerrero@hotmail.com

Móvil 314 300 12 92.